

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-059/AYTO ACAJETE-06/2023**

Sentido de la resolución: Fundada e Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-059/AYTO ACAJETE-06/2023**, relativo a la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, interpuesto por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAJETE, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintidós de enero dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

II. El veintitrés de enero del presente año, la Comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, mismo que fue asignado con el número de expediente **DOT-059/AYTO ACAJETE-06/2023**, para su trámite respectivo.

III. Por proveído de ocho de febrero del dos mil veintitrés, se admitió la denuncia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

V. Mediante proveído de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado rindió su informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva un dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información respecto al artículo, fracción y formato denunciado.

VI. Por proveído de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, la cual se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que, se entendió su negativa a la difusión de estos y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VII. El día 30 de mayo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto del artículo 77 fracción XXVIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del dos mil diecinueve, de dos mil veinte y de dos mil veintiuno.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, fue interpuesta vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-059/AYTO ACAJETE-06/2023**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló lo siguiente:

“...se hace de su conocimiento que dicha información referente a los cuatro trimestres de 2019, 2020 y 2021 están debidamente publicada y justificada en todos los trimestres antes mencionados...” (sic)

Por tanto, se analizará si en el presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales, por lo que respecta al segundo trimestre de la obligación de transparencia denunciada.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por la denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, el cual fue identificado con el número DV/75/2023, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observaba que el sujeto obligado no publicó la fracción XXVIII, formato A, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del dos mil diecinueve, de dos mil veinte y de dos mil veintiuno, en términos de ley.

Sin embargo, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla, en su informe justificado manifestó que se encontraba

publicado el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente señalado, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario respecto a los cuatro trimestres del dos mil diecinueve, de dos mil veinte y de dos mil veintiuno, el cual fue asignado con el número DV/75-1/2023, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, en el que se concluyó en su punto tercero que la autoridad responsable no había publicado el artículo, fracción y formato denunciado de los cuatro trimestres del dos mil veinte y del dos mil veintiuno, sin embargo, se observó que respecto a los cuatro trimestres del dos mil diecinueve, el sujeto obligado a la fecha de emisión de dicho dictamen no estaba constreñido a tener publicada, tal como lo establece la Tabla de Actualización y Conservación de la Información de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento, establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, por lo que, el presente asunto se estudiara de fondo.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó en su denuncia, lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

“el gobierno municipal de Acajete, no ha cumplido con sus obligaciones establecidas en la Ley de transparencia desde el año 2014 al 2022, con escasa publicación en el 2015 y aislada (1 a 3 contratos) información parcial, como se demuestra con las bases de datos en hojas de cálculo generadas por la PNT del periodo 2015-2022.” (sic)

| Título | Nombre corto del Formato | Ejercicio | Periodo |
|--|--------------------------|-----------|---------------|
| 77_XXVIII-A_Procedimientos de licitación pública e Invitación a cuando menos tres personas | A77FXXVIII A | 2019 | 1er trimestre |
| 77_XXVIII-A_Procedimientos de licitación pública e Invitación a cuando menos tres personas | A77FXXVIII A | 2019 | 2do trimestre |
| 77_XXVIII-A_Procedimientos de licitación pública e Invitación a cuando menos tres personas | A77FXXVIII A | 2019 | 3to trimestre |

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Expediente: **DOT-059/AYTO ACAJETE-06/2023**

| | | | |
|--|--------------|------|---------------|
| | | | |
| 77_XXVIII-A_Procedimientos de licitación pública e Invitación a cuando menos tres personas | A77FXXVIII A | 2019 | 4to trimestre |

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado expresó lo siguiente:

“...se hace de su conocimiento que dicha información referente a los cuatro trimestres de 2019, 2020 y 2021 están debidamente publicada y justificada en todos los trimestres antes mencionados...” (sic)

Del dictamen número DV/75/2023, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado de Ayuntamiento de Acajete, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestre primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2021 y 2020 No obstante lo anterior, se advierte que, en el primer trimestre de los ejercicios 201 y 2020, los hipervínculos del formato sujeto a verificación no conducen a la información correspondiente, asimismo, en los trimestres segundo y tercero del ejercicio 2021, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2020, no se publican de manera completa diversos documentos del formato en cuestión, lo que vulnera las características de confiabilidad e integralidad previstas en las fracciones II y V del numeral sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que establecen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referente necesarios para esta completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, en los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2020, se clasifica información (firma de servidores públicos) que se considera como pública, en términos del numeral Quincuagésimo séptimo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, en términos de la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, la fracción XXVIII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y solo se deberá conservar publicada aun cuando estos sean de ejercicio anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente dictamen solo se debe tener publicada la información de los trimestres, primero, segundo, tercero y cuarto de los ejercicios 2022, 2021 y 2020, por lo que, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Acajete, no esta obligado a tener publicada la información correspondiente a los cuatro trimestres del 2019.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Expediente: **DOT-059/AYTO ACAJETE-06/2023**

Por lo que hace al dictamen complementario número DV/75-1/2023, de fecha veintisiete de abril del presente año, del que se desprende en su contenido que concluye:

| | | |
|-----------|-------------------|--|
| XXVIII -A | 4 trimestres 2020 | Sí requisita la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los cuatro trimestres del ejercicio 2020, sin embargo se observa que en el "Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso" únicamente se publica la caratula de los contratos y no así el contrato, en lo que corresponde al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020. |
| XXVIII -A | 4 trimestres 2021 | Sí requisita la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los cuatro trimestres del ejercicio 2021, sin embargo se observa que en formatos del primer trimestre se encuentran celdas vacías sin la debida justificación en la Nota, lo que contraviene los Lineamientos Técnicos Generales. También se observa en el segundo y tercer trimestre que el "Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso" únicamente se publica la caratula de los contratos y no así el contrato. |
| XXVIII -A | 4 trimestres 2019 | En términos de la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, la fracción XXVIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y solo se deberá conservar publicada la información vigente es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando estos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente dictamen solo se debe tener publicada la información de los ejercicios 2022, 2021 y 2020, por lo que no existe la obligación de tener publicada la información correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio 2019. |

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Respecto al denunciante se admite la siguiente prueba:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente un CD.

La documental privada se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado anuncio y se admitió las pruebas siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento del C. Alfonso Flores Sánchez, como Director de la Unidad de

Transparencia del sujeto obligado, de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, con el cual acredita la personalidad jurídica.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las copias certificadas de tres capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Respecto a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veintidós de enero de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla, en el cual alegaba que dicho ayuntamiento no había publicado el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del dos mil veinte y del dos mil veintiuno y el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que ya se encontraba publicada la obligación de transparencia antes citada.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado el artículo 77 fracción XXVIII, formato A¹, de la Ley de

¹ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

~~XXVIII.~~ La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
6. El contrato y, en su caso, sus anexos;

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del dos mil veinte y del dos mil veintiuno, en los términos siguientes:

En primer lugar, en los dictámenes inicial y complementario, con números DV/75/2023 y DV/75-1/2023 de fechas veintiocho de febrero y veintisiete de abril ambos de dos mil veintitrés, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló en el primer dictamen que, el sujeto obligado no había publicado el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del dos mil veinte, así como del dos mil veintiuno y el dictamen complementario señaló que se encontraba publicada; sin embargo, se advertía que el hipervínculo al documento del contrato y anexos en versión pública, no se encontraba cargado el contrato.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al

-
7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 12. El convenio de terminación, y
 13. El finiquito."

tercer trimestre de dos mil veintidós; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse la falta de publicación de la obligación común, establecida en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del dos mil veinte y del dos mil veintiuno; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Lineamientos Técnicos Generales y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

Octavo. En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciada, consistente en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del dos mil diecinueve.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución el denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción, formato y periodo antes citado.

Bajo este orden de ideas, en el dictamen número DV/75/2023, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla, no se encuentra obligado a tener publicada la información correspondiente al artículo 77, fracción XXVIII,

formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del dos mil diecinueve, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, es **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo, fracción, formato y periodo antes citado.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77, fracción, XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del dos mil veinte y del dos mil veintiuno, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del dos mil diecinueve, por las razones expuestas en el considerando **OCTAVO**.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutive

que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día 31 de mayo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTA.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete,
Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

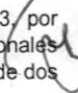
Expediente: **DOT-059/AYTO ACAJETE-06/2023**


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.

COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-059/AYTO ACAJETE-06/2023, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 31 de mayo de dos mil veintitrés. 

PD2/REBH/ DOT-059/AYTO ACAJETE-06/2023/MON/ sentencia definitiva.